

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente para la ración de un mes, que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Número suelto veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Abril)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncio

Por Real orden comunicada á la Dirección general de Correos y Telégrafos, se anuncia la subasta de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, entre la oficina de Correos de Ponferrada, y la estación ferrea de dicho punto, bajo el tipo de 650 pesetas anuales, con suje-

ción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Gobierno civil, donde se efectuará la subasta ante el Sr. Gobernador el día 30 de Mayo próximo, y hasta el día 25 de dicho mes se presentarán pliegos para optar á la subasta en este Gobierno y en la Alcaldía de Ponferrada.

León 25 de Abril de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

EDICTO

Por el presente se cita á los señores Maestros de las Escuelas públicas, cuyo lista se publica al pie del presente, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en Boletín Oficial, rindan á su Habilitado cuenta del material y co-

pia del 4.º trimestre de 1902, según previene la disposición 28 de la Instrucción de 31 de Marzo de 1902; bien entendido, queda no verificarlo, se les impondrá el castigo de sus pensiones de medio sueldo, según en aquella disposición se preceptúa, y en armonía con lo acordado por la

Corporación en sesión del 17 del corriente.

León 18 de Abril de 1903.

El Gobernador-Presidente,
Esteban Angresola

P. A. de la J.:
El Secretario,
Manuel Capelo

RELACION QUE SE CITA

ESCUELAS	NOMBRE DEL MAESTRO
Alcoba.....	D.ª María de la Fuente
Buasmayor.....	D. Domingo González
Corrales.....	» Gabino Carrete
Pereda.....	» Emilio Díez
Espinareda.....	D.ª Encarnación Priego
Cadufresne.....	» María Campillo
Ransande.....	D. José Crespo
Camphermoso.....	» Juan M. Ordóñez
La Cándida.....	D.ª Carolina Barrio
Veneros.....	D. Melchor García
Valdecastillo.....	» Victoriano Fernández
Vozmediano.....	D.ª Cándida García
Alcedo.....	» Amelia Alvarez
Valdorria.....	D. Joaquín Fernández
Villar.....	» José Barrio

MINAS CADUCADAS

No adeudando nada al Tesoro los propietarios de las minas que á continuación se expresan, al hacer renuncia de las mismas, el Sr. Gobernador ha decretado su caducidad, declarado franco y registrable el terreno por ellas ocupado.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Interesados
835	Ampliada á Aurora.....	Hierro.....	San Pedro de Olleros.....	Valle de Finollejo.....	228	Sociedad Minera «La Constancia»
2.633	Emilia.....	Hulla.....	Caboalles de Arriba.....	Villablino.....	40	D. Teófilo Rodríguez
3.137	Aurora.....	Azogue.....	San Pedro de Olleros.....	Valle de Finollejo.....	12	» Juan Patau y Borrell
3.174	Marieta.....	Hierro.....	Villabuena.....	Villafraanca del Bierzo.....	12	Idem

León 28 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, **E. Cantalapiedra**.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Jesús Rodríguez Arango, vecino de Cangas de Tineo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Abril, á las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Primera*, sita en término del pueblo de

Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, paraje llamado «Llama Fondera» y otros, y linda N., prados de José y Rosendo, Carmen y Boiriza, y por demás rumbos con terreno común de Caboalles de Abajo. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 1.ª columna indicadora en tiempo de nieves que hay bajado desde el puerto de Leitariegos á Caboalles de Abajo; desde el cual se medirán el E. 70 metros, fijado la 1.ª estaca,

de ésta al N. 20º, 20' NE. 90 metros la 2.ª, de ésta al E. 80 metros la 3.ª, de ésta al S. 20º, 20' SO. 150 metros la 4.ª, de ésta al O. 80 metros la 5.ª, y de ésta al N. 20º, 20' NE. 60 metros, dejando cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados

desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.255 León 20 de Abril de 1903.—**E. Cantalapiedra**.

Hago saber: Que por D. Mariano Valladares Rojo, vecino de León, en representación de D. Marcelino Balbuena, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta

provincia, en el día 17 del mes de Abril, á las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 43 pertenencias para la mina de hulla llamada *Los Lladeros*, sito en término del pueblo de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, sitio llamado «Peña de la Cuchilla y Las Espetillas», y huda por todos rumbos con terreno común de dicho pueblo, y la mina «El Porvenir», núm. 1.281. Hace la designación de las citadas 43 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «El Porvenir», y desde él se medirán 100 metros al N. colocando una estaca auxiliar; de ésta al O. 800 metros la 1.ª, de ésta al S. 100 metros la 2.ª, de ésta 800 metros al E. la 3.ª, de ésta 100 metros al N. la 4.ª, de ésta 500 metros al E. la 5.ª, de ésta 800 metros al N. la 6.ª, y de ésta con 500 metros al O. se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las 43 pertenencias acotadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.256.
León 20 de Abril de 1903.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Mariano Valladares, vecino de León, en representación de D. Marcelino Ballesteros, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Abril, á las once y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 41 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Melendrosa*, sito en término del pueblo de Villafra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, sitio llamado «La Melendrosa», y linda al N. S. y O. con la mina «Narcisca» y terreno común; y por el E. con terreno común de dicho pueblo. Hace la designación de las citadas 41 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Narcisca» núm. 694, y desde éste se medirán al O. 100 metros, colocando la 1.ª estaca, al N. 500 metros la 2.ª, de ésta 500 metros al E. la 3.ª, de ésta 1.300 metros al S. la 4.ª, de ésta 500 metros al O. la 5.ª, de ésta 200 metros al N. la 6.ª, de ésta 400 metros al E. la 7.ª, de ésta 600 metros al N. la 8.ª, y de ésta 300 metros al O. llegando al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 41 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las

que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.257.
León 20 de Abril de 1903.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Mariano Valladares, vecino de León, en representación de D. Marcelino Ballesteros, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Abril, á las once, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Inzagable*, sito en término del pueblo de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, sitio nombrado «entre ambas cisternas», y linda al S. E. y N., terreno común de dicho pueblo, y por el O. con las minas «Inés», «Bienvenido» y «Camila». Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Inés», número 2.772, y desde él se medirán al E. 200 metros colocando la 1.ª estaca, de ésta al N. 600 metros la 2.ª, de ésta al O. 500 metros la 3.ª, de ésta al S. 100 metros la 4.ª, de ésta al E. 300 metros la 5.ª, de ésta al S. 500 metros, llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.258.
León 22 de Abril de 1903.—E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULARES

La Dirección general de la Deuda pública me dice con fecha 16 lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden fecha 7 del actual que se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, en virtud de lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 5 de Julio de 1902, cuyo caje ha de dar principio el día 1.º de Mayo próximo, esta Dirección general ha acordado que se lleve á efecto la indicada operación, á partir de dicho día, y á este fin se pondrá V. S. la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia del correspondiente anuncio, llamando á la presentación en esa Delegación de las expresadas carpetas provisionales, que tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.º La presentación de las carpetas provisionales objeto del canje se verificará en esa oficina desde el expresado día 1.º de Mayo con facturas duplicadas, más el resguardo, de las

que se acompañen en ejemplo, hasta el día 30 de Junio siguiente, desde cuya fecha solo serán admitidas en esta Dirección general.

2.º Las carpetas se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente anuncio: «A la Dirección general de la Deuda para su canje.»

3.º Comprobada la exactitud de las facturas con las carpetas, se tacharán éstas á presencia de los interesados, á quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los títulos definitivos, conservando esa Tesorería el talón correspondiente á dicho resguardo para que sirva de comprobación del mismo, cuidando de que el tachar las carpetas provisionales no desaparezca la serie, numeración, importe y anverso de las mismas.

4.º No habiendo sufrido alteración alguna en series e importe los títulos definitivos, el canje se verificará número por número, esto es, entregando en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeración que éstas.

5.º Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro registro, que se llevará con el mayor esmero, de las carpetas de canje que reciban, con las casillas necesarias para determinar el número de orden de las mismas, el nombre del presentador, carpetas provisionales que comprende cada una; el número de éstas por series, su importe, la fecha en que se remite para su canje y la en que se recibirá e ingresan en Caja los títulos definitivos.

Sancionadas las facturas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, y verificada el tachado, según queda prevenido, las mismas intervenciones remitirán, diariamente á esta Dirección general, bajo relación autorizada y con sus correspondientes carpetas provisionales, todas las facturas que hayan sido presentadas.

6.º Ofreciendo bastante garantía los asientos del libro registro para formalizar el canje de las carpetas provisionales, puesto que se trata de créditos tachados en el acto de su recibo, prescindirá dicha dependencia de la operación en las cuentas con motivo de estas remesas.

7.º Los títulos definitivos que en equivalencia de las carpetas provisionales presentadas se omitan y remanen á las Tesorerías de las provincias, producirán inmediatamente un cargo en la cuenta con aplicación al concepto á que correspondan, expidiéndose la correspondiente carta de pago por cada remesa que ha de justificarse al mandamiento de las que efectúe la Tesorería de la Deuda.»

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez y media á doce.
León 22 de Abril de 1903.—Por el Interventor de Hacienda, Federico P. del Pino.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Traves.

La Dirección general de la Deuda pública me dice con fecha 17 lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la

deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes á los cupones números 8 de las titulos de la emisión de 1900 y 4 de las Carpetas provisionales de la de 1902, y los títulos de la expresada deuda y emisores amortizables en los sorteos verificadas el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esa Delegación los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan en cada serie, el total de ellas, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma, y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamados por la Intervención de esa provincia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y halla datos conformes en vencimiento, número, serie ó importe, los cupones, y en número, numeración, serie e importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, las tachará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.º Los títulos amortizados se presentarán anodados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.*

6.º Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben con-

frontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la conformidad, y que resultan con formas con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez y media á trece.

León 28 de Abril de 1903.—Por el

Interventor de Hacienda, Federico P. del Pino.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Travesi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PATENTES DE MÉDICOS
Circular

Esta Administración ve con disgusto que á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que para ello señala el art. 3.º del Real de-

creto de 13 de Agosto de 1894, son muchos los Médicos de esta provincia que aun no han solicitado la necosaria patente para el ejercicio de su profesión durante el corriente año, y á fin de evitarles los perjuicios y responsabilidades que determinan los artículos 8.º y 9.º de dicho Real decreto, se previene que hasta el día 10 de Mayo próximo pasado, los que no lo hayan hecho, solicitar

su patente; pues transcurrido dicho día se considerarán como defraudadores á los que no la hubieron solicitado, y se les seguirá el oportuno expediente de defraudación, originándose las responsabilidades en que hayan incurrido.

León 22 de Abril de 1903.—El Administrador, Antonio Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Travesi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LEON

Primer trimestre de 1903

IMPUESTO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento vigente de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, se insertan á continuación las relaciones de productos correspondientes al primer trimestre del año actual, presentadas por los interesados, y después de censuradas por la Jefatura de Minas de este Distrito, según dispone el art. 33 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para que los interesados que se crean lesionados en sus derechos puedan deducir, dentro del término de dos meses, las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Número de la carpeta	Número del expediente	NOMBRE DE LAS MINAS	Clase del mineral	NOMBRE DE LOS DUEÑOS	Quintales métricos extraídos	Valor de los quintales Pesetas Cts.	Importe del 3 por 100 Pesetas Cts.
38	1.341	Anita	Hulla	Sociedad Hulleras de Cifera	8.875	9.318 75	279 56
861	1.260	Amudia	Idem	D. Esteban Guerra	1.197,50	1.257 37	37 72
1.095	2.135	Demasia á Amalia	Idem	Idem	1.197,50	1.257 38	37 72
1.073	2.062	Añes	Idem	D. Marcelino Suárez	00	00	00
10	1.025	Bernesga n.º 3	Idem	Sociedad Hulleras de Cifera	8.875	9.318 75	279 56
886	1.573	Berasatón	Idem	D. Juan Targabayle	00	00	00
841	1.190	Banvanido	Zinc	Marcelino Balbuena	00	00	00
1.252	2.758	Borrail	Hulla	Juan Potañ Borrail	00	00	00
36	800	Cat delaria	Idem	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa	34.389	36.108 45	1.083 25
594	2.821	Carmen	Idem	D. Macuel Alledó	5.060	5.313	159 39
1	00	Carmonda	Idem	Julio Ib Bez	2.480	2.604	78 12
73	2.045	Chimbo	Idem	Sociedad Hulleras del Torio	6.440	6.762	202 88
202	1.751	Ernesto	Cobre	Sociedad The Rio Negro Mines Limited	00	00	00
314	2.851	Estrella	Hulla	D. Victor Fernández	00	00	00
1.085	2.253	Esperanza	Idem	Felipe Perado	00	00	00
350	2.767	El que lo quiera	Idem	Juan del Valle Prieto	1.010	1.080 50	31 82
762	672	Irene	Idem	José Verardini	00	00	00
1.007	1.632	Juba	Idem	Ramón Aguilera	00	00	00
30	896	La Emilia	Idem	Sociedad Hulleras del Bernesga	26.416,37	27.737 18	832 11
21	1.167	La Ramona	Idem	La misma	26.416,37	27.737 18	832 11
44	1.518	La Florida	Idem	D.ª Sotera de la Mier	720	755	22 68
101	2.289	Manuela	Idem	D. Vicente Manda	1.935	2.052 75	61 59
842	1.147	Maria	Idem	Fraucisco Lanco	00	00	00
734	694	Narcisca	Zinc	Marcelino Balbuena	00	00	00
35	891	Pastora	Hulla	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa	34.389	36.108 45	1.083 25
1.070	1.984	Previsora	Idem	Sociedad Minera de Burgos	2.100	2.205	65 15
107	2.629	Ragina	Idem	D. Manuel O. Rascon	00	00	00
4	648	Sabero n.º 4	Idem	Sociedad Hulleras de Sabero	80.885	84.929 25	2.547 87
7	619	Sabero n.º 5	Idem	La misma	80.885	84.929 25	2.547 87
8	650	Sabero n.º 6	Idem	La misma	28.800	30.240	907 20
1.057	1.957	Santiago	Idem	Sociedad Minera de Burgos	00	00	00
522	3.041	Unión	Idem	D. Benito Fernández	00	00	00
487	2.854	Vigós	Idem	Dario Oraillo	1.440	1.512	45 36
<i>Total</i>					353.530,74	371.704 26	11.136 19

Importa esta relación las figuradas once mil ciento treinta y seis pesetas diecinueve céntimos.

León 21 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Travesi.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Bemibre

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del remplazo de este año el mozo en el comprendido José Bodelón Lamilla, número 28 del abastamiento y 24 del sorteo, este Ayuntamiento, con motivo de haberlo representado su padre en el acto de la clasificación, le ha declarado prófugo, á reserva de absolverle de tal nota en el caso de que concurra oportunamente á responder de la suerte que le hubiere cabido con relación al servicio militar, y como, según afirma su dicho padre, se encuentra en Chile, sin

que se hayan recibido los documentos prevenidos en el art. 95 de la ley, se anuncia por el presente para conocimiento del interesado y Consuei de aquella República, con el fin de evitar la responsabilidad que produce.

Bemibre 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Agapito Flor.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1904, se hace necesario que en el

término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza expresada, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los correspondientes relaciones de altas ó bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas aquellas en que conste haber verificado el pago del impuesto de derechos reales por lo que á la riqueza rústica se refiere.

Villazanzo 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Melchor Martínez.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la

rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, cultivo, pecuaria y urbana de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, en papel correspondiente, en término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de éste en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna relación que no justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Boca de Huérgano 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Bernabé Alonso y Alonso.

Alcaldía constitucional de Sarriegos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica y urbana presenten en término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el **BULETIN OFICIAL** de la provincia, relaciones de altas ó bajas; advirtiéndoles que no será admitida ninguna que no justifique haber pagado los derechos á la Hacienda, por trasmisión de bienes, ni se admitirá transcurrido que sea dicho plazo.

Sarriegos 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Ojotano Ordóñez

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Para cumplir lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero del año de 1900, se ocupará la Junta pericial de este Ayuntamiento en el próximo mes de Mayo á la formación de los apéndice al amillaramiento por riqueza rústica, colonia y urbana, y rúcea general de ganadería, documentos que han de ser la base para la imposición de la riqueza y formación de los repartimientos de la contribución territorial del año próximo de 1904.

Por tanto, advierto á los contribuyentes que por los conceptos anteriormente expuestos hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Municipio del 1.º al 15 de Mayo próximo las consiguientes relaciones de altas ó bajas, en las cuales conste que á la Hacienda pública han satisfecho los correspondientes derechos reales; sin cuyo requisito no serán atendidas.

Santas Martas 19 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

Alcaldía constitucional de Gordocillo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el **BULETIN OFICIAL** de la provincia; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna relación que no justifique haber pagado los derechos á la Hacienda.

Gordocillo 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

Alcaldía constitucional de Branzuelo

Acordado por la Junta pericial de este Ayuntamiento la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación de la contribución de rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría hasta el día 15 de Mayo próximo, las oportunas relaciones con los docu-

mentos que justifiquen haber satisfecho los correspondientes pagos á la Hacienda; pasados que sean no serán admitidos.

Branzuelo 19 de Abril de 1903.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Alcaldía constitucional de Villauriel

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el **BULETIN OFICIAL** de la provincia, presenten los contribuyentes en esta Alcaldía las relaciones de altas ó bajas firmadas por los interesados, y previa la exhibición de la carta de pago, como justificante de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Villauriel 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somozá

Según me participa el vecino de Valdemanzanas, Matías Carrera (a.e. nor), en el día 16 del corriente desapareció un caballo de su propiedad, de las señas siguientes: De 6 cuartas de alzada próximamente, de 3 á 4 años de edad, pelo negro, crin y cola largas, herrado de los dos extremos delanteros y tiene un lunar blanco en la nariz.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halla lo participe á esta Alcaldía.

Santa Colomba de Somozá 20 de Abril de 1903.—Antonio Pardo Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pascual de Juan Flórez. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones é impuestos del Estado correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio, tanto de la ordinaria como de la accidental, tendrá lugar en el partido de Sahagún en los días del mes de Mayo que á continuación se expresan:

Cebanico, los días 1 y 2.
La Vega, 4 y 5.
Canalejas, 6 y 7.
Castromudarra, 8.
Villaverde de Arcoyos, 9.
Almanza, 10 y 11.
Villozauco, 12 y 13.
Villaseán, 14 y 15.
Villamol, 7 y 8.
Cea, 9 y 10.
Sahelices del Rio, 11 y 12.
Villamizar, 13 y 14.
Villamartin, 15 y 16.
Sahagún, 1, 2 y 3.
Joare, 14 y 15.
Grajal de Campos, 17, 18 y 19.
El Burgo, 3 y 4.
Bercianos del Camino, 5 y 6.
Caldada del Coto, 5 y 6.
Vallecillo, 8.
Gordaliza del Pino, 9.
Jaurilla, 10 y 11.
Galleguillos de Campos, 15 y 16.
Escobar de Campos, 18.
Santa Cristina, 10 y 11.
Castroterra, 9.
Villamoratal, 13.
Cubillas de Rueda, 21 y 22.
Valdepolo, 23 y 24.

Partido de León

Gradeses, los días 1, 2, 3 y 4 Mayo. Lo que se anuncia en el **BOLETIN OFICIAL** para conocimiento de los contribuyentes en general.

Leon 22 de Abril de 1903.—El Recaudador, Angel Flórez.

Don Pascual de Juan Flórez. Arrendatario de la cobranza de las contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones é impuestos del Estado correspondientes al 2.º trimestre del corriente ejercicio, ha de tener lugar en los días que á cada uno de los Ayuntamientos se le señalan en la siguiente relación:

Partido de Riaño

Lillo, los días 3 y 4 de Mayo.
Vegamón, 5 y 6 de id.
Reyero, 7 y 8 de id.
Riaño, 4, 5 y 6 de id.
Salamón, 8 y 9 de id.
Cistierna, 11, 12 y 13 de id.
Villayandra, 16 y 17 de id.
Posada de Valdón, 4 y 5 de id.
Oseja de Sajambre, 6 y 7 de id.
Maraña, 10 y 11 de id.
Acevedo, 12 y 13 de id.
Burión, 14, 15 y 16 de id.
Boca de Huérgano, 3, 4 y 5 de id.
Prioro, 7 y 8 de id.
Valderrueda, 9, 10 y 11 de id.
Prado, 12 y 13 de id.
Renedo, 14 y 15 de id.
El Recaudador, Manuel Fernández.

Partido de Villafranca

Arganza, los días 6, 7 y 8 de Mayo.
Barjas, 5 y 6 de id.
Báboe, 6 y 7 de id.
Berlanga, 18 y 19 de id.
Cacabelos, 13, 14 y 15 de id.
Carracedelo, 9, 10 y 11 de id.
Corubón, 4, 5 y 6 de id.
Campnaraya, 12 y 13 de id.
Candín, 12, 13, 14 y 15 de id.
Eshero, 16 y 17 de id.
Orciña, 7 y 8 de id.
Peraranzas, 6 y 7 de id.
Paradaseca, 6, 7 y 8 de id.
Sancedo, 5, 6 y 7 de id.
Sobrado, 1 y 2 de id.
Trabadelo, 7 y 8 de id.
Villadecanes, 14 y 15 de id.
Vega de Valcarlos, 3, 4 y 5 de id.
Vega de Espinareda, 5, 6 y 7 de id.

Valle de Ficalledo, 20 y 21 de id.
Villafranca, 1, 2 y 3 de id.

Partido de Valencia de Don Juan

Izagra, los días 4 y 5 de Mayo.
Valverde, 6 de id.
Mastadón, 7 y 8 de id.
Campo, 17 de id.
Villaueva de las Manzanas, 18 y 19 de id.
Gueendos, 19 y 20 de id.
Santas Martas, 23 y 24 de id.
Corvilles, 24 y 25 de id.
Matarza, 16 y 17 de id.
Castiella, 18 y 19 de id.
Leon 23 de Abril de 1903.—El Arrendatario, Pascual de J. Flórez.

FABRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID

El Subintendente militar, Director de dicha Fábrica, situada inmeditamente á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 5 de Mayo próximo, á las doce, para adquirir dos vagones de carbón

mineral del llamado galleta lavada de primera, para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado graúdo, con un total de 100 á 120 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y servirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado mozdado.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Mayo, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente en este caso con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Deka.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí, ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico; siendo el pago á la conclusión del compromiso con el descuento del uno por ciento, y dos décimas, establecido por la ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 20 de Abril de 1903.—El Director, P. A. J. Navarro.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo,

Hago saber: Que el día 7 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará la mitad en la primera quincena de referido mes, y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído convenientes asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 19 de Abril de 1903.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.
Sal.

Imp. de la Diputación provincial